

LEY 1119 DE 2006

Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Artículo 11, Numeral 2, Parágrafo 1, Numeral 2.

El artículo 33 del Decreto 2535/93 quedará así:

Requisitos para solicitud de permiso para tenencia y porte de armas.

Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

2. Para personas jurídicas:

- a) Formulario suministrado por autoridad competente, debidamente diligenciado;
- b) Certificado de existencia y representación legal;
- c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado judicial del representante legal debidamente autenticadas;
- d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia;
- e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

Parágrafo 1o. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

- a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;
- b) Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;
- c) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.